

**Detalle del Movimiento**

Expediente Número	VI-02058-2025
Expediente Caratula	CONTRATACIÓN CONSULTOR TÉCNICO - ACCIDENTOLOGÍA - DR. GUILLERMO LISTA - FISCALÍA N° 4 S. C. DE BARILOCHE - LEGAJO N° MPF-BA-03010-2025 - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 156/25
Movimiento Número	VI-02058-2025-I-0026
Descripción	DISPOSICIÓN AUTORIZA CONTRATACIÓN
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 2859/2025
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS Y PROVEEDORES
Firmantes	SFERCO, LEANDRO LUCIANO
Estado	PUBLICADO (26/11/2025 11:28:36)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-02058-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 156/25 con el Sr. Marcelo Alejandro Hostar tendiente a la contratación de un consultor técnico - especialidad accidentología – que realice la asistencia profesional en el marco de la investigación de legajo N° MPF-BA-03010-2025 caratulado "SCHÜB ARNOLD LEONARDO OMAR Y NABARLAZ HECTOR MAXIMILIANO S/ INV. LESIONES CULPOSAS GRAVES EN ACCIDENTE DE TRANSITO".

Que la presente contratación se funda en el requerimiento efectuado por el Dr. Guillermo A. Lista, Fiscal Titular a cargo de la Fiscalía N° 4 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en movimiento N° I-0001, quien manifiesta la necesidad de recibir asistencia para la realización de informe técnico accidentológico respecto del siniestro ocurrido en fecha 13/05/2025, sobre Av. Bustillo Km. 16, ciudad de San Carlos de Bariloche, acompañando oficio de convocatoria de profesionales con los puntos probables de pericia y presupuestos correspondientes a los profesionales: la Lic. Antonela Soledad Doná, el Lic. Walter Muñoz y el Ing. Marcelo Alejandro Hostar.

Que en movimiento N° I-0002 la Fiscalía General prestó conformidad a la solicitud de la Fiscalía N° 4 de S. C. de Bariloche en atención a la pertinencia de la medida probatoria y el estado procesal de la investigación.



Que en movimiento N° I-0003 y N° I-0004 tomaron debida intervención la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General y la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General correspondientemente, quienes se expidieron sobre la pertinencia de la contratación y la conveniencia de los valores cotizados por los profesionales.

Que en movimiento N° I-0005 el Señor Procurador General instruyó a esta Administración General para que formalice el trámite de contratación.

Que se encuentra acreditada la consulta, por parte de la Fiscalía N° 4 interesada, a cinco (5) profesionales registrados en la nómina del Registro de Auxiliares Externos del Poder Judicial de Río Negro, obteniendo cotización de tres de ellos: Lic. Antonela Soledad Doná, quien cotiza la suma de OCHO JUS (8 JUS); el Lic. Walter Ángel Muñoz, quien presupuesta el trabajo pericial en TREINTA Y CUATRO JUS (34 JUS); y el Ing. Marcelo Alejandro Hostar, quien cotiza la labor pericial en SEIS JUS (6 JUS).

Que en movimiento N° I-0013 obra la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que el costo total de la contratación asciende a SEIS (6) JUS, equivalente a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA CON 00/100 (\$418.170,00) - IVA INCLUIDO, conforme valor JUS determinado al 01/11/2025 (\$69.695,00), fundado en el presupuesto requerido y presentado por el Ing. Marcelo Alejandro Hostar (mov. N° I-0001), el cual resulta razonable y conveniente para el erario público conforme cuadro de ofertas obrante en movimiento N° I-0021.

Que en movimiento N° I-0017 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.



Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0025).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en el Art. 1° inc. t) de la Resolución N° 76/12 del citado órgano de control, y su modificatoria.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 156/25 con el Ing. Marcelo Alejandro Hostar, CUIT N° 20-14902189-3, con domicilio legal y comercial en calle Moreno N° 69, Piso 5° de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, para efectuar la asistencia técnica profesional en la especialidad accidentología, mediante pericia, en el marco del Legajo N° MPF-BA-03010-2025 en trámite en la FISCALÍA N° 4 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en la suma de SEIS (6) JUS, equivalente a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA CON 00/100 (\$418.170,00) - IVA INCLUIDO, conforme valor JUS determinado al 01/11/2025 (\$69.695,00).

Artículo 2do.: Aprobar al modelo de contrato a suscribir que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3ro.: Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la Jurisdicción 1 Recurso 10 Rentas Generales de acuerdo al siguiente detalle:



PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
12	10	181	Contratos especiales	\$418.170,00

Y liquidar por Tesorería de este Poder a el Ing. Marcelo Alejandro Hostar.

Artículo 4to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 5to.: Registrar, notificar al Ing. Marcelo Alejandro Hostar, a la Lic. Antonela Soledad Doná y al Lic. Walter Ángel Muñoz, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-



MODELO CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PROFESIONAL

En Viedma, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General del Poder Judicial, Leandro Luciano Sferco, -DNI Nro. 26.481.898-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y el Señor Marcelo Alejandro Hostar, DNI Nro. 14.902.189, CUIT Nro. 20-14902189-3, con domicilio legal en calle Moreno N° 69 P° 5, de la ciudad de San Carlos De Bariloche, provincia de Río Negro, en adelante “EL PROFESIONAL”, formalizan el presente Contrato de Asistencia Técnica Profesional, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL PODER JUDICIAL encomienda a EL PROFESIONAL, durante la vigencia del presente contrato, la asistencia técnica profesional en la especialidad accidentología vial, mediante pericia en el marco del Legajo: MPF-BA-03010-2025 "SCHÜB ARNOLD LEONARDO OMAR Y NABARLAZ HECTOR MAXIMILIANO S/ INV. LESIONES CULPOSAS GRAVES EN ACCIDENTE DE TRANSITO".

El análisis técnico científico de EL PROFESIONAL comprenderá los siguientes aspectos/puntos: Informe técnico-accidentológico respecto del hecho investigado, siniestro vehicular ocurrido el 13/05/2025, sobre Av. Bustillo Km.16 de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Los puntos periciales a trabajar son los siguientes:

1. Descripción general del escenario del hecho con esquema de planimetría forense.
2. Informe características del área geográfica de colisión y/o punto de impacto sobre la calzada. Señalización presente en el lugar. Determine la dirección de circulación de la vía; estado y tipo de vía; existencia de desvíos, defectos u obstrucciones; señalizaciones viales existentes en el lugar del hecho.
3. Descripción de los daños en cada rodado interviniente. Con las constancias de obrantes en la causa, e inspección del rodado -en caso de que el perito lo estime necesario-, determine daños, producción y orientación de la deformación de las estructuras de los mismos.



4. Sentido de circulación y velocidad a la que circulaba cada uno de los rodados involucrados. Determine el campo visual de los conductores.
5. Determinar la trayectoria de los móviles involucrados a fin de efectuar la retrospectiva de la cadena del suceso vial.
6. Analizando la posición final, deformación de las estructuras, huellas obrantes en fotografías de la cinta asfáltica, deformación y fricción que ostentan las bandas de rodamiento de neumáticos (entre otras, aquellas que ilustran las fotografías img. 9188, img. 9184, img. 9162, img. 9184, img. 9229, img. 9202, img. 4329, img. 4328, img. 4330, img. 4338), determine la posición inicial y punto de colisión de los vehículos -en relación al eje medio de la vía de tránsito-.
7. Determine la secuencia fáctica, etiología de la causa basal y mecánica del hecho; indicando las posiciones de los vehículos y sus velocidades en el momento del impacto; y si es posible, las velocidades previas a la colisión.
8. Determine y/o estime la velocidad de desplazamiento de ambos rodados involucrados en el accidente.
9. De ser posible, realice una reconstrucción virtual y/o gráfica de la forma de la ocurrencia del suceso conforme a los distintos elementos ofrecidos para la peritación.
10. Determine todos los puntos que, conforme su ciencia y experiencia estime conveniente para el esclarecimiento del hecho investigado.
11. En base a la ley Nacional de tránsito 24.449, expídase en relación a las circunstancias del lugar del suceso en cuanto a la vía, velocidades máximas, y/o posibles infracciones. En caso que el perito accidentalológico requiera mayor información del lugar del suceso y su relevamiento, se podrá comunicar de forma directa con el Jefe de Criminalística, Sub Crio. Fuentes, quien coordinará con los operadores para responder dudas acerca del relevamiento, en caso de surgir. -Tel.: 0294-4421616-.

Las tareas requeridas y su cumplimiento, serán certificadas por el Dr. Guillermo Lista, titular de la Fiscalía N° 4 de San Carlos de Bariloche y/o quien éste designe, en representación del PODER JUDICIAL.



SEGUNDA: El presente Contrato registrá a partir del ____ de ____ de 2025 y se ejecutará en un plazo estimado de siete (7) horas hombre de labor profesional para la entrega del informe. Por lo que las tareas correspondientes al cumplimiento del objeto y finalidades establecidos en la Cláusula Primera, se desarrollarán en el plazo citado precedentemente.

TERCERA: El costo de honorarios por los servicios de asistencia técnica profesional del presente contrato se fijan en la suma total de JUS SEIS CON 00/100 (6,00), equivalente a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA CON 00/100 (\$ 418.170,00) -IVA INCLUIDO-, conforme valor JUS vigente a partir del 01/11/2025 (\$ 69.695,00). Dicho valor será abonado a EL PROFESIONAL, contra presentación de factura en legal forma y la debida certificación por parte del titular de la Fiscalía N° 4 de S. C. de Bariloche, Dr. Guillermo Lista y/o quien éste designe, en representación del PODER JUDICIAL, que acredite el cumplimiento de lo cometido.

La correspondiente facturación deberá ajustarse conforme el valor JUS que se encuentre vigente a la fecha de la conformidad del servicio del organismo requirente. La factura conformada y la certificación correspondiente se enviarán a la casilla de correo: certificaciones@jursionegro.gov.ar.

El pago se efectuará dentro de los veinte (20) días hábiles, de recepcionada en la Administración General -Viedma- la facturación con la documentación detallada precedentemente.

CUARTA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, con la Clave Única de Identificación Tributaria Nro. 20-14902189-3, registrado en el Régimen General de ARCA.

El presente contrato se registrá por el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

QUINTA: EL PROFESIONAL se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondientes a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia. Asimismo se obliga a desempeñarlas en un todo de acuerdo a las exigencias de EL PODER JUDICIAL, garantizando el cumplimiento de todas las medidas necesarias



para su eficiente realización. Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir EL PROFESIONAL en su persona, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de EL PROFESIONAL - MARCELO ALEJANDRO HOSTAR -.

SEXTA: EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas de, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de EL PROFESIONAL.

SÉPTIMA: Se deja expresamente establecido que conforme la naturaleza jurídica de este tipo de contrato, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a EL PROFESIONAL por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc., que lo establecido en la Cláusula Tercera.

OCTAVA: EL PROFESIONAL deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de rubricado el presente. El mismo deberá consignar como lugar de pago el Poder Judicial de Río Negro, sito en calle Laprida 292 de la ciudad de Viedma, Río Negro; como también constituir el librador domicilio legal dentro de la provincia.

NOVENA: Las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL PROFESIONAL, podrá efectivizarlo por correo electrónico a la casilla denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío.

Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones. EL PODER



JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos a los efectos contractuales: Secretaría de Superintendencia N° 1 Procuración General: sec1pg@jusrionegro.gov.ar; Fiscalía Nro. 4 de S. C. de Bariloche: fiscalia4bari@jusrionegro.gov.ar; Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y EL PROFESIONAL la casilla de mail: peritohostar@gmail.com.

DÉCIMA: El incumplimiento del contrato por culpa de EL PROFESIONAL será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento.

Tal circunstancia implicará la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también, el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones.

Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL PROFESIONAL la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL PROFESIONAL, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detentará la facultad de aplicar sanciones a EL PROFESIONAL, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en el Art.131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

DÉCIMA PRIMERA: Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a EL PROFESIONAL con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato.

La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor de EL PROFESIONAL, hasta cubrir el importe



total de la sanción. Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de EL PROFESIONAL y la misma sea abonada, EL PODER JUDICIAL, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa de EL PROFESIONAL, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA: EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con CINCO (5) día corrido de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

DÉCIMA TERCERA: El sellado en el porcentaje de ley y los aportes correspondientes a las cargas profesionales corren por cuenta de EL PROFESIONAL, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas.

DÉCIMA CUARTA: Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo



vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

DÉCIMA QUINTA: A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula NOVENA sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL PROFESIONAL en calle Moreno N° 69 P° 5, de la ciudad de San Carlos De Bariloche. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.